

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **120**

Fecha: 10/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00715	Ordinario	RUTH MAHECHA PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEPOSITO JUDICIAL, REQUERIR A LAS PARTES, TERMINO 5 DIAS, REPROGRAMAR DE SER EL CASO LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA EL 13 DE OCTUBRE HOGAÑO	07/10/2022		
41001 31 05002 2016 00796	Ordinario	JORGE ELIECER BARRERA VARGAS	GASEOSAS DE CORDOBA S.A	Auto obedézcase y cúmplase EL SUPERIOR REVOCO LA SENTENCIA Y NC CASA, SE FIJAN AGENCIAS	07/10/2022		
41001 31 05002 2021 00184	Ordinario	JOSE ALEJANDRO CALDERON GUEVARA	AITOR MIRENA DE LARRAURI	Auto decide recurso CONCEDE APELACION AUTO, SE ADVIERTE A LAS PARTES LA IMPROCEDENCIA DE REALIZAR LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL 11/10/2022.	07/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.
EN LA FECHA 10/10/2022**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: RUTH MAHECHA PERDOMO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES
Radicación: 41001-31-05-002-2016-00715-00

El apoderado de la parte actora presentó solicitud¹ para que se termine el proceso por pago total de la obligación con memorial arrimado vía correo electrónico el 18 de julio de 2022.

Revisado el expediente se advierte que el presente asunto se ejecuta la condena laboral impuesta mediante sentencia del 9 de noviembre de 2017, modificada por la sentencia de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Neiva adiada el 17 de julio 2019 por concepto de reconocimiento y pago de pensión de invalidez y las costas del proceso ordinario.

De igual forma, obra la Resolución SUB 9884 del 15 de enero de 2020 de la accionada y el comprobante de pago en la cuenta de la accionante del Banco BBVA por valor de \$119.508.336 y el depósito judicial judicial² No. 439050001000249 por la suma de \$ 3.007.137,00, que no ha sido pedido por ninguna de las partes.

En ese orden de ideas, con base en los poderes de dirección del proceso previstos en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es menester requerir a las partes para que aclaren lo referente al pago y a quien debe ser entregado el depósito judicial reseñado, previamente, a proveer sobre la terminación del proceso.

Merced a lo anterior, se debe reprogramar la audiencia fijada para el próximo 13 de octubre hogaño, pues dilucidado lo anterior, eventualmente perdería su objeto.

Por lo expuesto, se

¹ PDF 008 del expediente digital.

² PDF 010 del expediente digital.

RESUELVE

1º PONER en conocimiento de las partes el deposito judicial comentado en este proveído, para que en el termino de cinco (5) días informe a quien debe ser pagado.

2º REQUERIR a las partes para que en el término de cinco (5) días informe si medio el pago total de la obligación, específicamente, tanto por la pensión de invalidez como por las costas.

Advertir a la parte actora que de mediar silencio en el término concedido, se entenderá que su solicitud de terminación comprende todos los rubros de la condena laboral.

3º ORDENAR ingresar el proceso al despacho vencido el termino anterior.

4º REPROGRAMAR la audiencia fijada para el 13 de octubre hogaño, según lo expuesto.

En consecuencia, de ser el caso, se fijara fecha y hora mediante auto que se notificara por estado y una vez desatada la solicitud de terminación del proceso por pago.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

JDPSM

20160071500

Link

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElQuI8tV-y9Nt-SVtj7xDcUBj_OIdJjipe9Jlod86y3wpA?e=sQYJot

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74b1397c9d0cf9b83eb04aae2e858e663a109635c4b8cb5cbdca0f4c3ebb74f**

Documento generado en 07/10/2022 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revocó la providencia apelada (Carpeta Segunda Instancia)¹ y (primera instancia)² y no casa³, respectivamente.

Sandra Milena Angel e.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

Neiva, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ordinario Primera Instancia
Demandante	JORGE ELIECER BARRERA VARGAS
Demandado	GASEOSAS POSTOBON S.A. GASEOSAS DE CORDOBA S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2016-00796-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido el

¹ Pág. 18 a 19 vto Pdf 001

² Pág. 448 a 448 vto Pdf 006

³ Pág. 71-82 Pdf 001

Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, dentro del presente proceso ordinario **JORGE ELIECER BARRERA VARGAS** contra **GASEOSAS POSTOBON S.A. y GASEOSAS DE CORDOBA S.A.**

2° FIJAR las agencias en derecho a cargo de la demandada y a favor del demandante en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), según lo expuesto.

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsNmQy7u3kZNRx70SnREBFehUYgKd-aifcvOPxs1crQ?e=f5wRnw

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f68afdd29c26648fcb598f99e931f23bcc3bd205c272b33933641422da5ec1e**

Documento generado en 07/10/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN GUEVARA
Demandado: ASDICO LTDA, UNIÓN TEMPORAL VÍAS
PARA EL HUILA, Ing. OLAGUER AGUDELO
PRIETO, Ing. AITOR MIRENA DE LARRA URI
ECHEVARRIA
Radicación: 41001310500220210018400

I.- ASUNTO

Resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte actora en contra del auto del 16 de mayo de 2022 por el cual se resolvió tener por no contestada la demanda

II. ANTECEDENTES

2.1 Con el auto del asunto se tuvo por no contestada la demanda. Esta decisión fue notificada por estado electrónico No. 60 del 17 de mayo hogaño.

2.2 El 20 de mayo de 2022, la parte accionada presentó el recurso de apelación en contra de dicha providencia argumentando la presentación oportuna de la contestación de la demanda.

III CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 65 numeral 1 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social dispone la procedencia de la apelación contra el auto que tiene por no contestada la demanda, siendo oportuno aquel presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por estado.

3.2 Verifícase oportuna la alzada presentada si se tiene en cuenta que el auto censurado fue notificado por estado virtual el 17 de mayo y la censura presentada el 20 de mayo siguiente de este año., amén de procedente porque se impetra en contra de un auto que dio por no

contestada la demanda, por lo tanto, se concederá la alzada en el efecto suspensivo, habida cuenta, que de prosperar, se debe tener en cuenta en el proceso la respuesta a la demandada y sus pedimentos probatorios, relacionados con la práctica de pruebas en las que se fundaría la decisión de fondo, lo cual, impediría la continuación del trámite.

3.3 Finalmente, como en el auto censurado se había fijado el 11 de octubre hogaño para realizar una audiencia, este aun no se encuentra en firme y ejecutoriado, amén del efecto suspensivo en que se concederá el recurso, se advierte improcedente realizarla y así se declarará.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º CONCEDER el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la accionada en contra el Auto del 16 de mayo de 2022.

En consecuencia, remítase el expediente a la Honorable Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

2º ADVERTIR a las partes la improcedencia de realizar la audiencia fijada para el próximo 11 de octubre hogaño, según lo motivado.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

JDPSM

20210018400

Link https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev4dTWYlQPNou7ARZw1DQ6oBo6JZD7SlqZgnsyU1c1tQrA?e=vQsXfU

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c26da544c1cad28cae71158b027acdb9deab12c3094eeb286790bdfd81d881f**

Documento generado en 07/10/2022 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>